UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 134 DE LA LEY DE MINERÍA, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA MINERÍA ARTESANAL DENTRO DE LAS ÁREAS MINERAS CONCESIONADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Jorge Jimmy Ponce Lalangui

DIRECTOR:

Dr. Carlos Manuel Rodriguez Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sc.

Carlos Manuel Rodríguez

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que la Tesis para optar por el grado de Abogado, bajo el título: **"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 134 DE LA LEY DE MINERÍA, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA MINERÍA ARTESANAL DENTRO DE LAS ÁREAS MINERAS CONCESIONADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS"**, realizado por el señor Jorge Jimmy Ponce Lalangui; ha sido dirigido con varias orientaciones, por lo que autorizo al autor la presentación de la misma para su sustentación y defensa ante el Tribunal respectivo.

Loja, Noviembre de 2014

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Jorge Jimmy Ponce Lalangui, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Jorge Jimmy Ponce Lalangui

Firma: .....

Cédula: 1104104334

Fecha: Loja, Noviembre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jorge Jimmy Ponce Lalangui, declaro ser autor de la tesis titulada **"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 134 DE LA LEY DE MINERÍA, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA MINERÍA ARTESANAL DENTRO DE LAS ÁREAS MINERAS CONCESIONADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS",** como requisito para optar al grado de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tengan convenios la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 11 días del mes de Noviembre del dos mil catorce, firma el autor.

Firma: .....
Autor: Jorge Jimmy Ponce Lalangui
Cédula: 1104104334
Dirección: Loja, Cdla. Clodoveo Jaramillo Alvarado, Calles: Rio de Janeiro y Córdova.
Correo Electrónico: jorge-jimmy87@hotmail.com
Teléfono: 0995336755
DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

- Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc. — Presidente
- Dr. Felipe Solano Gutiérrez Mg. Sc. — Vocal
- Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc. — Vocal

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja por permitir mi formación y graduación.

A mi familia por entender y realizar los sacrificios que fueron necesarios.

El Autor

DEDICATORIA

A mis seres queridos, para ellos mi esfuerzo y gratitud

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. CONCEPTO DE CONCESIÓN

4.1.2. DERECHO EMPRESARIAL

4.1.3. DERECHO AMBIENTAL

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA SOBRE EL ORIGEN DE LA ACTIVIDAD MINERA

4.2.2. MINERÍA DE PEQUEÑA ESCALA

4.2.3. CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR RESPECTO A DERECHOS FUNDAMENTALES

4.3.2. ANÁLISIS DEL ART. 134 DE LA LEY DE MINERÍA

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES UTILIZADOS

5.2 MÉTODOS

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 134 DE LA LEY DE MINERÍA, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA MINERÍA ARTESANAL DENTRO DE LAS ÁREAS MINERAS CONCESIONADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS”

2. RESUMEN

Esta tesis tuvo lugar por cuanto la Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre de 2008, en su capítulo sexto, sección tercera, de las formas de trabajo y su retribución, dispone en su Art. 325.- Que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como autores sociales productivos, a todos los trabajadores y trabajadoras. En la Ley de Minería en su Art. 134, de la minería artesanal y de sustento aquella que es el fruto del trabajo individual o familiar de quien realiza actividades mineras autorizadas por el Estado de forma prevista en la ley.

Sin embargo el inciso tercero del Artículo 134 de la Ley de Minería, al final del párrafo en el cual dispone que los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión, esta disposición no garantiza que el minero artesanal pueda trabajar en el área concesionada, por cuanto todo dependería de las compañías si le dejan o no trabajar dentro de su área concesionada en caso contrario los despojan de su actividad, por lo que se ven en la necesidad de desempeñar su actividad de forma ilegal.

Si bien es cierto que en nuestro marco Constitucional, específicamente en la Ley de Minería no se establece de forma precisa la regularización de la minería artesanal dentro de las áreas concesionadas por el Estado a las compañías nacionales y extranjeras, por cuanto los mineros artesanales son despojados de las concesiones otorgadas por el Estado a las compañías, por lo que al buscar el sustento que se efectúa mediante su trabajo individual, familiar o asociativo, se ven en la necesidad de desempeñar su actividad artesanal de forma ilegal.

Todo lo mencionado, permite evidenciar que en la sociedad ecuatoriana existe un problema jurídico, que radica en la necesidad de reformar la Ley de Minería en Art. 134 respecto de la regularización de la minería artesanal dentro de las áreas concesionadas por las compañías nacionales y extranjeras, estableciendo lineamientos jurídicos claros que permitan combatir y minimizar en lo posible el fenómeno, para que garantice de esta manera el derecho al trabajo del minero artesanal dentro del área concesionada, para evitar que sean despojados y se conviertan en mineros ilegales.

La reforma a la Ley de Minería, se hizo realidad y se presenta al final de esta investigación.

2.1. ABSTRACT

This thesis because the current Constitution, adopted by referendum 28 September 2008, in its sixth chapter, third section of the methods of work and remuneration, provides in Article 325 took place -. The State shall ensure the right to work. All forms of work are recognized as employees or independent, including labor and human livelihood self care; as social and productive authors, all workers. In the Mining Law in its Article 134 of artisanal and sustenance of that is the result of individual or family who performs work authorized by the State of manner provided by law mining.

However the third paragraph of Article 134 of the Mining Act, the end of the paragraph which states that mining concessionaires may authorize the carrying out work on artisanal mining area granted, this provision does not guarantee that the artisanal mining you can work in the concession area, because all depend on the companies if they leave or not work within their concession otherwise area strip them of their activity, so they feel the need to carry out their activities are illegal.

While it is true that in our Constitutional framework, specifically in the Mining Act is not set precisely the regularization of artisanal mining in the concession areas by the state to national and foreign companies, because

the miners are stripped of concessions granted by the State companies, so when looking for sustenance than through individual, family or community work, are the need to carry out their craft illegally.

All of the above, makes evident that in Ecuadorian society there is a legal problem, which is the need to reform the Mining Law in Article 134 regarding the regularization of artisanal mining within the concession areas by domestic and foreign companies establishing clear legal guidelines that allow combat and minimize as much as possible the phenomenon, to thereby guaranteeing the right to work of artisanal mining within the concession area, to prevent their being despoiled and become illegal miners.

The reform of the Mining Law, became a reality and is presented at the end of this research.

3. INTRODUCCIÓN

Toda investigación que se realiza mediante la metodología de la investigación impartida en nuestra Universidad Nacional de Loja, debe ser el resultado de una matriz problemática, la cual me permitió identificar una problemática muy actual.

En la tesis que presento marco la necesidad de reformar la Ley de Minería, para evitar que la Minería Artesanal sea realizada en forma ilegal y que no sea vulnerada por la actividad de las Compañías Mineras Extranjeras.

La tesis contiene aspectos conceptuales, en los cuales se presentan conceptos y definiciones de las principales categorías que se deben identificar para la comprensión real de la problemática que se investiga.

También se presentan referentes doctrinarios de aspectos relevantes que conceptualizan la problemática, y dichos conceptos son referentes bibliográficos de autores importantes que permiten claridad de las instituciones jurídicas investigadas.

Siendo esta investigación de carácter jurídica, es indispensable que se presenten referentes jurídicos y así lo hago en el ítem respectivo en donde se presenta el Marco Jurídico dentro del cual se presentan los referentes constitucionales, jurídicos y legislación comparada respecto a la problemática.

Con todos estos referentes mi investigación contiene toda la información coherente y pertinente para comprender el régimen legal de la Minería Artesanal, su información es escasa, pero he podido recopilar la necesaria para poder presentar esta mi indagación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 CONCEPTO DE CONCESIÓN

Para poder hablar de minería en nuestro Ecuador es preciso importante conocer su definición su concepto y sobre todo tener una referencia para poder hablar de minería en nuestro país ya que sin una concesión no se podría cumplir ni mucho menos podríamos hablar de minería.

"Jurídicamente la concesión de servicios públicos es el contrato en la función administrativa en virtud del cual un ente estatal encomienda o delega a una persona sea este natural o jurídica, temporalmente, la ejecución de un servicio público, otorgándole el ejercicio de cierta potestad pública para asegurar su funcionamiento, efectuándose la explotación a costa y riesgo del concesionario, bajo la vigilancia y control del ente concedente."[1]

Es escueto esta definición sobre lo que concierne a concesión pero tiene dos puntos fundamentales los cuales para mi persona son importantes cuando se refiere que se entrega una potestad y lo otro es a costa y

[1] **SARMIENTO**, Jorge. Concesiones de Servicios Públicos, Buenos Aires, 1999, Pág., 83, Segunda edición

riesgo al que se le concesiona, en pocas palabras es otorgar un derecho a una persona ya sea esta natural o jurídica, con la intención de satisfacer las necesidades de la colectividad, es decir del interés público. Si bien es cierto utopías pero que a la final lo que sucede en nuestro país se concesiona pero no sabemos a dónde y quien tiene esos ingresos.

Dromi, señala que la "…Concesión es un acto potestativo de la autoridad en el que el Estado en ejercicio de sus funciones administrativas establecidas dentro del ordenamiento jurídico positivo, confiere a una persona un derecho o poder que antes no tenía. Entonces, la concesión confiere un estatus jurídico, un nuevo derecho".[2]

Son casi dos definiciones parecidas las cuales tienen dos puntos el uno que es el estado, y el otro es un nuevo derecho creado debido a la concesión es importante lo que señala Dromi ya que esta potestad de concesionar es potestad de una autoridad de un Estado.

Ya para culminar este aspecto en cuanto al concepto y definición de concesión y porque no citar lo que es citado en la enciclopedia jurídica Omeba que dice lo siguiente:

"El contrato de concesión es aquel contrato administrativo a través del

[2] **DROMI,** José Roberto. Instituciones del Derecho Administrativo, Buenos Aires, Editorial Astrea, Pág. 150 1983.

cual el Estado, los gobiernos seccionales, o las entidades de derecho público, por medio de la potestad que les otorga la ley, delegan parte de su autoridad para que un particular, persona natural o jurídica, administre un servicio por un tiempo determinado ejecute una obra pública, a cambio de recibir como pago las tasas de cobro que los particulares deben cancelar por la utilización del servicio que se ha concesionado".[3]

Las tres definiciones tienen un poco de algo para concluir el estado tiene la potestad de concesionar y a su vez al concesionado se le brinda la seguridad y sobre todo de la misma manera otorgándole la potestad de la explotación a costa y riesgo del concesionario y si duda alguna el Estado percibiría ingresos los cuales debería ser ocupados en el bien común.

4.1.2. DERECHO EMPRESARIAL

En la actualidad se han presentado un sin número de ramas dentro de las Ciencias Jurídicas, dentro del Derecho Comercial tenemos el Derecho Empresarial así como lo describe la siguiente cita:

"El derecho empresarial es la rama del derecho que regula la actividad empresarial de las empresas, siendo una de sus principales ramas el

[3] Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo III.

derecho comercial”.[4]

Es una definición muy clara y comprensible, de la cual se puede decir que el derecho empresarial nos sirve para regular, estudiar a la empresa, siendo una de las principales fuentes aplicables en el derecho empresarial y de esta manera generar economía de forma legal y regularizada, tanto dentro y fuera del país.

4.1.3 DERECHO AMBIENTAL.

Otro de los conceptos los cuales no debe faltar en la presente tesis es el derecho ambiental si hablamos de minería y sobre todo cuando la queremos regular estas no deben vulnerar y sobre todo no deben ir en contra del medio ambiente aunque a pesar en este momento vamos hablar de derecho ambiental pero sin duda alguna conlleva lo dicho anteriormente.

Una definición muy acertada de Derecho Ambiental es la referida por el autor Mauricio Libster; que dice: “el conjunto de normas jurídicas que regula y tutela el conjunto de elementos naturales o artificiales que condicionan la vida del hombre”.[5]

Si bien es cierto el derecho ambiental regula y tutela nuestro diario vivir no es menos cierto que en nuestra legislación es pobre en cuanto se refiere

[4] http://es.scribd.com/doc/24952525/DERECHO-EMPRESARIAL 02-05-2013
[5] LIBTER, Mauricio; “DELITOS ECOLÓGICOS”; Primera Edición; pág. 105

a derecho ambiental por no decir no tenemos, si la mayoría de bibliografía la tenemos gracias a lo que actualmente está en boga el tema de la minería y sobre porque el actual presidente encendió el avispero.

De acuerdo con Eduardo García Maynes, Derecho Ambiental es: "el conjunto de normas que rigen en el país las relaciones del hombre con el entorno en el propósito de regular la conservación de los recursos naturales, su manejo adecuado y el ordenar las conductas que sobre él incidan…"[6].

Este concepto es un poco más humano cuando habla de las relaciones del hombre con el entorno el cual debería preocuparse el derecho ambiental y sobre todo debe haber una regulación y claros los propósitos dela concesiones y sobre todo los ingresos debe ir a u lugar que se vea para un buen vivir que hoy en día lo llaman.

Según Michel Prieur, el Derecho Ambiental es "aquel que por su contenido contribuye a la salud pública y al mantenimiento de los equilibrios ecológicos, la protección de la naturaleza y los recursos, la lucha contra la contaminación y los daños y el mejoramiento de la calidad de vida"[7].

---

[6] RAMIREZ BASTIDAS, Yesid; "EL DERECHO AMBIENTAL"; Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez; Segunda Edición, reimpresión; 1998; Pág. 39.
[7] NARVÁEZ QUIÑONEZ, Iván; "DERECHO AMBIENTAL Y SOCIOLOGÍA AMBIENTAL"; Editorial Jurídica Cevallos; Primera Edición; Quito, 2004; Pág. 288.

Para culminar este capítulo en cuanto conceptos se refiere es bueno conocer lo que dice Prieur cuando dice que el derecho ambiental es contribuir con la salud pública y sobre todo con los equilibrios ecológicos que deben mantener dichas concesiones en este caso que es lo que estamos analizando.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA SOBRE EL ORIGEN DE LA ACTIVIDAD MINERA

Cuando el hombre, en sus orígenes, descubrió la utilidad de los minerales y su empleo como metales en la vida diaria, nunca más se apartó en su búsqueda y, por el contrario incrementó sus múltiples aplicaciones.

Los adoptó para sus necesidades más elementales como la fabricación de utensilios de guerra y caza como flechas, lanzas, corazas y productos para comerciar tales como adornos, entones lo que nos dice Marx con respecto a la convivencia del hombre con la naturaleza y con otros hombre "la historia del hombre en sociedad no es otra cosa que la relación fundamental hombre-naturaleza-hombre. La Historia nace y se desarrolla a partir de la primera mediación que pone en relación al hombre con la naturaleza y al hombre con los otros hombres"[8].

La actividad minera, el hombre la viene desarrollando desde la prehistoria de manera rudimentaria lógicamente, pero, con el paso del tiempo se ha desarrollado junto al crecimiento de las necesidades de la sociedad.

[8] TOUCHARD, De Jean. El Materialismo Histórico

Así, en el devenir de la historia y el crecimiento de los pueblos, se originaron importantes exploraciones tanto en Asía como en Europa. Principalmente llama la atención la actividad minera en la península Ibérica, explorada y explota sucesivamente por los Iberos, luego por los Celtas, Fenicios, Cartagineses, Romanos y Árabes.

Nos dice Carbonell, al hablar de la minería de España: “Natural es, pues, que la riqueza minera de nuestro suelo existiera a la codicia de otros pueblos más adelantados, y que las invasiones se sucedieran en los tiempos antiguos. No consta, por lo menos, que los indígenas opusieran resistencia abierta a la admisión de los primeros invasores, que sin duda acertaron a deslumbrarlos con los productos y artefactos, dijes y bagatelas, que de su país y les trajeron y les dan a cambio trueque de otras más primitivas riquezas, no conociendo entonces, aquellos hombres rústicos y groseros el valor respectivo de aquellos y de estas. Tal fue en posteriores tiempos la conducta de estos mismos españoles, ya civilizados, con los habitantes del nuevo mundo”[9].

Así, la riqueza minera no solo fue factor de utilidad y desarrollo, sino que frecuentemente causa de guerras y motor de descubrimientos, conquistas y desarrollo social.

[9] GÓMEZ NÚÑEZ, Sergio. Manual de Derecho de Minería

Constituye una de las causas más importantes del descubrimiento y posterior conquista de América, y de la expansión del dominio español.

Para un mejor análisis citamos lo que nos dice la escuela del: “Iuspositivismo IDEOLÓGICO o FORMALISMO JURÍDICO.- "La ley es la ley, y hay que cumplirla". Para ellos, la Planitud Hermética del Derecho consta en la Ley Escrita y nada más. La única interpretación válida del texto legal será la literal, y la ley es razón suficiente para actuar con toda justificación moral. El Derecho es un sistema cerrado y sin lagunas. La interpretación y aplicación textual de la ley es verdadero Derecho”[10].

Pero debemos recordar que los españoles a raíz que conquistaron América, nos impusieron sus leyes y sus costumbres, entonces ahí encontramos la interpretación de la antes citada escuela filosófica.

El conjunto de normas jurídicas que constituye el derecho de minería, se centra primero y fundamentalmente en un bien que es el objeto de la regulación jurídica: El yacimiento mineral o mina.

La palabra yacimiento designa el sitio o sitios donde se encuentran naturalmente una roca, un mineral: Por mineral debemos entender cualquier sustancia inorgánica que puede extraerse de la tierra para su

[10] www. Wikipedia.com

aprovechamiento.

El vocablo mina, que de ordinario se usa para designar los yacimientos minerales, tiene también otras acepciones, especialmente en el lenguaje técnico, como la de excavación que se hace por pozos, socavones, o atajo abierto, para extraer minerales o también conjuntos de trabajo o de instalaciones en el subsuelo y en la superficie, concurrentes a la explotación de un yacimiento.

Las crónicas de la conquista del nuevo mundo abundan en referencias, quizás si exageradas, acerca de las enormes riquezas que los expedicionarios iban encontrando en las tierras descubiertas y ello estimulo la preocupación real hacia el ordenamiento legal minero.

Entre las primeras manifestaciones legislativas para las Indias se encuentra una REAL CEDULA dictada por los reyes católicos en 1504 y que dispuso el derecho de “quintos”, en beneficio del real patrimonio sobre todos los metales que se cogieren o sacaren de cualquier provincia o lugar.

Carlos I de España expidió en los años 1525, 1526 y 1534 diversas reales órdenes relativas al ramo de los mineros, y en 1551 se reconoce a los indios el derecho a descubrir poseer y labrar minas como a los españoles.

El activísimo virrey del Perú Don Francisco de Toledo, teniendo como base las ordenanzas de Valladolid y las disposiciones dictadas para las Indias, hizo promulgar en 1574, en la ciudad de La Plata, el notable Código que se conoce como “Las Ordenanzas de Toledo”, que rigieron con el tiempo en todos los dominios de América del Sur.

Aunque se duda de la eficacia legal de las ordenanzas de Huidobro, en el hecho se aplicaron y estuvieron en pleno vigor por más de 30 años hasta que hicieron intensivas a Chile “las ordenanzas de Nueva España o México”.

En 1761 Don Francisco Javier De Gamboa, abogado de la Real Audiencia de México hizo la codificación de las leyes en vigor durante los dos siglos y medio, seguidas de versados y extensos comentarios en que se establecían el verdadero espíritu del régimen minero.

“Las ordenanzas de Nueva España constituyen el más importante cuerpo legal sobre minería que rigió en las colonias”[11].

Las prácticas mineras actualmente utilizadas en el Ecuador, tienen sus orígenes en las operaciones que se han realizado desde el siglo XVI en el

[11] LIRA OVALLE, Manuel. Curso de Derecho Minero

área Portovelo - Zaruma. Los Incas ya realizaban la extracción de oro cuando los españoles fundaron el poblado de Zaruma en 1549 (Mesa, *et al.,* 2010). Sin embargo, la extracción de oro se aceleró cuando la empresa minera estadounidense, South American Development Company (SADCO), obtuvo el control de los principales depósitos de oro en el distrito en 1897. En los 53 años posteriores, la SADCO recuperó alrededor de 3,5 millones de onzas de oro y 17 millones de onzas de plata"[12].

Hacia mediados del siglo XX, luego de la salida de la SADCO, se creó la Compañía Industrial Minera Asociada (CIMA) que trabajo hasta 1970 cuando la producción disminuyó y se cerró la mina. Los antiguos trabajadores de CIMA, debido a la falta de empleo, ocuparon de forma ilegal la concesión abandonada por CIMA. La desarticulación de la administración minera del Estado para controlar actividades mineras a pequeña escala, provoco el crecimiento de laminería de carácter informal y precario; este proceso de explotación significó el retroceso tecnológico y la generación de conflictos entre mineros y el Estado, surgidos por la falta de regulación de las concesiones en el distrito minero, dando lugar a su decadencia.

A principios de los años 80, como resultado del incremento de los precios

[12] WALDICK Lisa, División de Comunicaciones del International Development Research Centre (IDRC), (2004), Estudio de Caso: Ecuador (Minería).

internacionales del oro y la crisis del agro en la costa ecuatoriana, generada por el fenómeno de El Niño, surgen los distritos mineros de Nambija en la región Amazónica y Ponce Enríquez en los flancos suroccidentales de los Andes, cuya organización gira en torno a cooperativas que agrupaban a sociedades de mineros informales, con escaso trabajo técnico-científico, agregado en sus labores de producción.

En la década de los 90, se produce el fortalecimiento de la pequeña minería a través de formas de organización de tipo empresarial, su enmarcamiento legal y el mejoramiento de sus procesos productivos. A partir de esta década se comienzan a incorporar criterios de planificación técnica, a la vez que se agregan equipos y maquinaria moderna tanto para las perforaciones y voladuras, transporte, trituración y molienda, como para recuperación de los metales. El cambio más relevante realizado a favor de la disminución de la contaminación ambiental y el aumento del porcentaje de recuperación del mineral fue la utilización de cianuro en lugar de mercurio en los procesos; por ejemplo, en Ponce Enríquez surgen explotaciones más profundas y se empieza a incorporar el trabajo de ingenieros geólogos y de minas. Al mismo tiempo, se aprecia una diversificación de capitales hacia labores de beneficio que utilizan métodos de cianuración, y una tendencia a reinvertir en actividades no necesariamente ligadas a la minería, como son la agricultura, cultivo de camarones y turismo.

Actualmente, el Estado impulsa la minería a gran escala de manera sustentable, garantizando el cumplimiento de los estándares sociales y ambientales. Sin embargo, la minería en Ecuador se halla encasillada en la pequeña minería y minería artesanal, con poca supervisión gubernamental que a pesar de generar fuentes de empleo, en su mayoría produce afectaciones al entorno por la falta de procedimientos técnicos.

4.2.2. MINERÍA DE PEQUEÑA ESCALA

La minería de pequeña escala definida como una forma de minería intermedia entre la empresarial mediana y la artesanal, la minería de pequeña escala es quizás el tipo de actividad minera más relevante en el país. "Se clasifica como minería a pequeña escala debido a la cantidad de material extraído y procesado y porque concentra a la mayoría de la fuerza laboral minera registrada".[13]

La pequeña minería, se caracteriza por desarrollar formas asociativas de trabajo (las sociedades de pequeños mineros) o grupos de empresarios, que incorporan instrumentos mecanizados para la extracción, procesamiento y transporte de materiales.

En el caso de los no-metálicos, las pequeñas empresas mineras se

[13] Minería, Minerales y Desarrollo Sustentable en América del Sur, Equipo MMSD América del Sur, página 445.

orientan a la extracción de materias primas para la cerámica y, en especial, de materiales de construcción en canteras y lechos de ríos.

En cuanto a la minería metálica, la pequeña empresa es la principal forma organizativa en la extracción y procesamiento del oro.

En los años 90, la pequeña minería aurífera registró un tránsito de las formas artesanales hacia actividades cada vez más industrializadas; de una situación de informalidad e ilegalidad de los asentamientos a una legalización casi concluida; de formas de organización espacial productiva dispersas y caóticas hacia formas más organizadas del espacio productivo.

Dentro de la pequeña minería se aprecian tres formas principales de organización:

Subsistencia y artesanal la cual tiene una profunda raíz en la tradición productiva de los pueblos indígenas de Ecuador.

Se la define como aquella que utiliza principalmente instrumentos manuales, se asienta en el trabajo familiar y extrae volúmenes bajos de mineral, que le sirven para sostener la economía familiar, de manera

directa o complementaria”.[14]

En la minería metálica, las actividades artesanales se encuentran dispersas en áreas donde de manera tradicional se ha extraído oro, sobre todo en las orillas de los ríos de la vertiente oriental de los Andes, de las estribaciones suroccidentales y de los ríos del noroeste.

En los antiguos yacimientos de Zaruma y Portovelo, la actividad artesanal es la predominante en cuanto a ocupación de espacios productivos y utilización de mano de obra.

En las áreas amazónicas la actividad de subsistencia cohabita con la pequeña minería de la cordillera de El Cóndor, mientras que en los distritos mineros de Bella Rica y San Gerardo es marginal y tiende a perder peso frente al desarrollo y expansión de la pequeña minería empresarial.

En los no-metálicos, la minería de subsistencia y artesanal está vinculada a la extracción de piedra, en la explotación de calizas, piedra pómez y en la extracción de arena de los ríos.

[14] Minería, Minerales y Desarrollo Sustentable en América del Sur, Equipo MMSD América del Sur, página 446.

4.2.3 CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA

La definición y límites de la Pequeña Minería no son claros y por ende varían de un país a otro. Los criterios generales que han jugado un papel para su definición han sido: costos de inversión, fuerza laboral, producción de mineral bruto, ventas anuales, tamaño de concesión, situación de reservas, o combinaciones de estos criterios.

Estos criterios tomados y modificados de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE)[15], son aplicables en buena forma para Ecuador, a los cuales se deberían sumar el grado de mecanización y por ende de tecnificación en cada una de las faenas.

La Pequeña Minería en Ecuador ha tenido su nacimiento en la Minería de subsistencia que normalmente tiene el carácter de ilegal, pues conforman grupos de mineros prácticos que se posesionan de zonas mineras que son localizadas por métodos directos por ellos mismos o áreas exploradas existentes y que no son de interés a ese momento de empresas mineras grandes para luego solicitar su legalización y calificación en la Cámara de la Empresarios que han formado compañías dentro de los parámetros generales de la Pequeña Minería apegados a normas técnicas y legales, son los que en realidad sustentan los datos de producción presentados en

[15] CONSUDE, Agencia Suiza para el Desarrollo.

la presente tesis de grado. De los grupos legalizados, muy pocos han alcanzado al campo de la Pequeña Minería propiamente dicho.

El desconocimiento de la minería como industria incluso de la Pequeña Minería como empresa de producción a pequeña escala en el país, ha permitido una generalización de lo que los grupos informales ejecutan, y son estos parámetros los que han sido difundidos generando una mala imagen a la industria en su conjunto.

Como se puede ver, el campo de la Pequeña Minería abarca un espectro muy amplio, el que debe ser definido y clarificado para evitar confundir las actividades y sus resultados frente al medio ambiente y las comunidades.

Para comprender lo expuesto, se verá en primer lugar como se caracterizan los grupos de producción de subsistencia, mal llamados mineros artesanales: Poca mecanización, la gran mayoría del trabajo es manual; la seguridad en las faenas es limitada; no existe dirección técnica y el personal, por lo general no está preparado; al no haber dirección técnica, los niveles de contaminación son altos por falta de conciencia y conocimiento y los pasivos ambientales son los de mayor costo para solucionar, la explotación va dirigida sólo a las concentraciones altas en oro y su recuperación es menor al cincuenta por ciento los salarios son bajos y las condiciones de vida son paupérrimas bajo precarias

condiciones de salud e higiene y la presencia del trabajo infantil en las diferentes labores es común, muchas veces son los causantes de la formación de cordones de pobreza y de asentamientos desordenados en las zonas rurales; desafortunadamente los pasivos ambientales existentes en las diferentes regiones del país se deben a este tipo de minería.

Si bien la contribución monetaria directa del sector, por ejemplo aportando impuestos, es baja o nula, los beneficios directos y colaterales de este tipo de minería muchas veces son tan importantes, que es comprensible las acciones del presente gobierno por aceptar a este sector de la minería como un posible motor para el desarrollo en las regiones rurales, de fomentarlo adecuadamente y de ayudarlo a salir de la informalidad para así incluirlo en la economía formal.

La mecanización de las labores, la presencia de una dirección técnica con ingenieros de minas y geólogos marcan la diferencia con los grupos anteriores.

La producción a pequeña escala técnicamente llevada, es el gran paso hacia la mediana minería y posteriormente a la gran minería.

Los pasivos ambientales generados por las labores mecanizadas son de menor costo para su remediación y por ende desde la óptica de la

“economía ambiental” son labores económicamente rentables que dejan utilidades al país.

El Ecuador está inmerso dentro del campo de la Pequeña Minería bordeando la Mediana Minería con producciones no mayores a 300 toneladas diarias.

Según E. Pillajo (Forum minero de septiembre, 2007) de la minería ha sido legalizada y se encuentra distribuida en los 7 distritos mineros sumando 150 minas en producción que van desde de subsistencia hasta totalmente industrializadas y tecnificadas dando paso al desarrollo de la industria metalmecánica nacional que provee la mayoría de equipos y maquinaria y que genera una fuerza laboral de más de 60.000 trabajadores.”[16]

[16] Pillajo, E; 2007 Conferencia dictada en el Forum Minero, Ministerio de Minas y Petróleos

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, RESPECTO A DERECHOS FUNDAMENTALES.

Para hablar de derechos constitucionales es transcendental hablar sobre sus principios de aplicación de los derechos que constitucionalmente se encuentran consagrados en nuestra constitución, siendo esto en su artículo que a continuación cito:

"Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".

Es bien claro dicho artículo cuando dice que todos gozaran y que son titulares de los derechos garantizados en nuestra constitución y en los instrumentos internacionales.

Continuando con este presente análisis si bien es cierto que los derechos constitucionales son titulares y que a su vez se gozaran para ejercerlos

debemos regirnos por siguientes principios que señalo a continuación:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Es claro este inciso al momento de mandar que los derechos se puedan ejercer de forma individual o colectiva y que por tanto el Estado garantizaran su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o

resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Este segundo numeral manda nuestra constitución algo que para todos es conocido y sobre todo que no necesita mucha explicación al momento de referirse que todos somos iguales y que gozaran los mismos derechos, deberes y obligaciones y tendrán las mismas oportunidades. Y al mismo tiempo nuestra constitución prohíbe y que por tanto nadie puede ser discriminado por razones de etnia, en virtud la ley sancionará toda forma de discriminación. Y por otra parte el Estado adoptara mediad de igualdad a favor de los derechos que se encuentran en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se

exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Este tercer numeral es claro cuando dice que los derechos y garantías establecidos en nuestra constitución y en los instrumentos internacionales no se exigirán condiciones ni mucho menos requisitos por tanto los derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por cualquier autoridad ya sea de oficio o de parte.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

En este cuarto numeral manda que ninguna norma jurídica podrá restringir tanto derechos y garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

En el numeral quinto los administradores de justicia deberán aplicar la norma que más favorezca.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

El numeral sexto dice que todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

En el numeral séptimo de este artículo no exceptuara los demás derechos derivados de la dignidad de las personas que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno

reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

En el numeral octavo los derechos serán progresivamente a través de las normas, jurisprudencia y políticas públicas y estos serán garantizados por el Estado.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos."[17]

Por último el numeral antes citado es súper directo cuando manda que el Estado hará respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y que este mismo tiene la obligación del el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas y de la misma forma este tiene que cumplir con mucha responsabilidad en casos que haya detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

[17] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR ART. 11

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

4. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su étnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el

domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y

conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

4.3.2. ANALISIS AL ART. 134 DE LA LEY DE MINERÍA

Para poder iniciar este presente análisis de la Ley de Minería, es preciso enmarcarnos en el objeto, su ámbito y de esta manera ir conociendo la presente ley la cual en este momento la analizamos debido a mi tesis y sobre todo a la propuesta hecha en mi proyecto, si bien es cierto es contradecir lo que actualmente el régimen permite pero porque no pensar jurídicamente y sobre todo encaminando que todos tenemos derecho al trabajo y sobre todo ver un ingreso para familias que no tienen tal vez otras fuentes de ingresos, si eso es una parte social no podemos olvidarnos de lo económico y sobre todo lo importante para quienes solo cuentan con ese ingreso y en cuanto a lo jurídico si bien es cierto puede ser una utopía pero de una manera se puede cambiar el cuerpo legal existente y de esa manera presentar una nueva manera de minería o mejor dicho una minería la que estaba vigente pero por cambios se la está haciendo que disminuya o se la está anulando de completo debido a intereses superiores de lo que se conocer una minería artesanal.

Luego de una breve introducción es importante mencionar lo que el articulo uno dice:

“Art. 1.- del objeto de la ley.- la presente ley de minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar,

regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos.

El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales"[18].

Si bien es cierto el objeto de todas las leyes es normar y sobre todo conocer para administrar, regular, controlar y gestionar en cuanto a minería se refiere siempre y cuando cumpla con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia, si bien es cierto la presente tesis se refiere a los mineros artesanales pero porque no hacer que cumplan con dichas disposiciones y de esta manera obtener el resultado y el objeto que dicha ley propone. Por otra parte el artículo manda que el estado tiene la obligación de delegar su participación a empresas mixtas, pero otra de las cosas que menciona dicho articulo es su comercialización y en este caso porque no permitir a los mineros artesanales dándoles prioridad por el mismo hecho de que pertenecen al

[18]Ley de Minería Art. 1
http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=ENERGET-LEY_DE_MINERIA&query=ley%20de%20mineria.

lugar y sobre todo permitir debido a la falta de ingresos, si de alguna manera otros artículos no permiten el mismo pero porque no analizarlo para que dicha opción sea la utilizable.

Continuando con este pequeño análisis es preciso mencionar al artículo dos el cual se refiere a su ámbito de aplicación de dicha ley mencionada.

"Art. 2.- Ámbito de aplicación.- A fin de normar la delegación prevista en el artículo anterior, la presente Ley de Minería, regula las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras; con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas y las de éstas entre sí, respecto de la obtención, conservación y extinción de derechos mineros y de la ejecución de actividades mineras"[19].

Es una ampliación del artículo uno en el que solo mencionaba la delegación a empresas mixtas pero en este artículo ya toma en cuenta a personas naturales o jurídicas ya sean estas nacionales o extranjeras, con esto podemos decir que dicho artículo tan solo amplia lo que el primero permitía en forma general pero siempre y cuando cumpla con las disposiciones en artículos siguientes de la presente ley.

[19] Ley de Minería Art. 2
http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=ENERGET-LEY_DE_MINERIA&query=ley%20de%20mineria.

“Art. 3.- Normas supletorias.- Son aplicables en materia minera, en la relación Estado - particulares, y de éstos entre sí, la normativa: Administrativa, Contencioso-Administrativa; de soberanía alimentaria; tributaria; penal; procesal penal; de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de gobiernos autónomos descentralizados; de patrimonio cultural y más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente ley”[20].

Ya para culminar este presente análisis y sobre todo conocer estos tres primeros artículos los cuales están en el titulo uno y los cuales son disposiciones fundamentales y son preceptos generales para la aplicación de la ley de minería, para una buena aplicación de dicha ley, es claro el objetivo del presente análisis en razón de que primero debemos conocer su ámbito, su aplicación ya que sin estos preceptos generales no podríamos mencionar y sobre todo no alcanzaríamos a conocer la presente ley, hay muchas situaciones las cuales nos permiten una reforma al artículo ciento treinta y cuatro ya que si nos referimos a los primeros artículos los cuales hablan de personas naturales o jurídicas en virtud de que se puedan considerar las minerías artesanales cuando nos referimos a personas naturales o jurídicas.

[20] Ley de Minería Art. 3
http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=ENERGET-LEY_DE_MINERIA&query=ley%20de%20mineria.

Cuando hablamos de leyes es importante conocer en especial cuando se habla de regímenes especiales, y sobre todo cuando se trata de minería artesanal y de sustento, para poder analizar este artículo no solo hace falta citarlo sino que de alguna forma pensar en lo que es un sustento para los que tal vez no tengan otra opción de ingresos para su familia, y si de esa manera de bloquear y no permitir dicho trabajo es considerado una violación de derechos al trabajador el cual está tratando y sugiriendo sus formas de ingresos para su sustento diario.

“Art. 134.- Minería artesanal.- Para fines de aplicación de la presente Ley y en concordancia con las normas de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la denominación de "minería artesanal" comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

Las actividades en minería artesanal se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el instructivo aprobado por el directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero destinados a la obtención de minerales, cuya comercialización en general permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere

otorgado el correspondiente permiso.

Por su naturaleza, las actividades de minería artesanal, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, pero si sujetas al régimen tributario, para garantizar los ingresos que corresponden al Estado.

El Ministerio Sectorial podrá otorgar permisos por un plazo de hasta 10 años para realizar labores de minería artesanal, renovables por períodos iguales siempre que exista, petición escrita antes de su vencimiento y que tenga informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero y del Ministerio del Ambiente. Los permisos de la minería artesanal no podrán afectar los derechos de un concesionario minero con un título vigente; no obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Ministerio Sectorial.

En el evento de que en ejercicio de la potestad del Estado para regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, el Ministerio Sectorial, estimare conveniente y necesario el otorgamiento de los permisos mencionados en el inciso anterior en áreas concesionadas, con excepción de las sujetas al régimen especial de pequeña minería, los conferirá, previo informe Favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero.

En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, de seguridad minera, laboral, social, tributaria y más que se contemplen en el Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, será de exclusiva responsabilidad de sus beneficiarios, sin que puedan imputarse las mismas, ni los efectos de su incumplimiento, a los titulares de concesiones mineras.

Los permisos que se otorguen para labores subterráneas de minería artesanal, no podrán exceder de 4 hectáreas mineras, ni de 6 hectáreas para labores a cielo abierto. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal, así como también, la realización de labores en forma directa o por interpuestas personas ajenas a las localidades en las que se realicen tales labores.

Los trámites de carácter administrativo que deban realizarse en el Ministerio Sectorial y sus entidades adscritas, para el otorgamiento, administración, extinción y registro; en todo caso deberán ser simplificados y sin costo alguno para el peticionario. De igual modo y para fines de orden notarial los permisos que se confieran para minería artesanal se tendrán como de cuantía indeterminada.

Para fines de control y adecuado manejo ambiental los permisos de

minería artesanal otorgados para la explotación de minerales metálicos, con excepción de la explotación de depósitos aluviales, estará limitada a labores de extracción. Su procesamiento deberá efectuarse en plantas que cuenten con la debida autorización para su instalación y operación, además con la licencia ambiental que el caso requiere.

Nota: Artículo sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 37 de 16 de Julio del 2013"[21].

Si al inicio de este acápite mencione los fines, objeto de la ley de minera este momento es preciso recordar para poder criticar los fines de aplicación de la presente Ley y en concordancia con las normas de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la denominación de "minería artesanal" comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, todo esto es entendible cuando se refiere a la LOEPS.

Si bien es cierto en uno de incisos la ley de la minería se refiere a la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción y este debe de tener conformidad con el instructivo aprobado por el directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero destinados

[21] Ley de Minería. Art. 134
http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=ENERGET-LEY_DE_MINERIA&query=ley%20de%20mineria.

a la obtención de minerales, por otra parte el mismo inciso demuestra que se debe tener comercialización y sobre todo que permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar pero otro de los puntos que son interesantes es cuando dice que la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso, por tanto es interesante lo que dice ya que esto va ayudar para que de alguna forma pueblos se desarrollen y cuenten con todos los servicios esto sería cuando el estado fuere el que otorgare la concesión sino caso contrario sería para el desarrollo personal o familiar del que fuere la concesión.

Otro de los aspectos relevantes y que a ningún legislador se le pudo haber dio al momento de redactar dicho artículo es cuando dice que las actividades de minería artesanal, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, pero si sujetas al régimen tributario, para garantizar los ingresos que corresponden al Estado, más se preocuparon en poner los impuestos pero lo que no se olvidaron de los ingresos para el desarrollo de nuestro país.

Para continuar este pequeño análisis es otro de los aspectos sobre todo que entidad es la que debe dar permiso es el Ministerio Sectorial este podrá otorgar permisos por un plazo de hasta 10 años para realizar labores de minería artesanal, renovables por períodos iguales siempre

que exista, petición escrita antes de su vencimiento pero para que existe la renovación debe estar regido por un ente que es la Agencia de Regulación y Control Minero y del Ministerio del Ambiente.

Ya para finalizar en el presente artículo indica que en ejercicio de la potestad del Estado podrá regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, el Ministerio Sectorial, y estimare conveniente lo necesario el otorgamiento de los permisos mencionados, pero con excepción de las sujetas al régimen especial de pequeña minería, los conferirá, previo informe Favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, de seguridad minera, laboral, social, tributaria y más que se contemplen en el Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, será de exclusiva responsabilidad de sus beneficiarios, sin que puedan imputarse las mismas, ni los efectos de su incumplimiento.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

En Chile Se reserva la explotación de hidrocarburos líquidos o gaseosos y el litio. Tampoco se pueden concesionar los yacimientos existentes en aguas marítimas de importancia para la seguridad nacional. Para su explotación el Estado puede otorgar concesiones administrativas o celebrar contratos de operación, El estado tiene un derecho de primera opción de compra de los productos mineros originados en explotaciones mineras desarrolladas en Chile en los que el torio o el uranio tienen presencia significativa. Además de poner limitaciones y obligaciones a la propiedad, el Estado puede expropiar las concesiones otorgadas, cuando así lo exijan los intereses generales de la Nación.

Así mismo la concesión minera puede ser de exploración o de explotación, es decir son dos concesiones distintas. Su cantidad máxima de explotación son 5000 hectáreas; la concesión de exploración no podrá tener una duración superior a cuatro años y la de explotación se otorga por tiempo indefinido.

Las concesiones mineras se constituyen por resolución de los tribunales ordinarios de justicia, en procedimiento seguido ante ellos y sin intervención decisoria alguna de otra autoridad o persona.

Si el juez considera la solicitud y los antecedentes acompañados conformes a ley, ordenará la remisión del expediente al Servicio, para su informe. Si el informe es favorable, el juez dicta sentencia y otorga la concesión que constituye el título de propiedad sobre ella y da originariamente su posesión.

Para el Estado chileno los concesionarios tienen derecho a iniciar el procedimiento judicial para constituir concesión de explotación, a ser indemnizado en caso de expropiación, a hacerse dueño de todas las sustancias minerales que extraiga, al aprovechamiento de las aguas halladas en las labores de su concesión y derecho a imponer las servidumbres.

En el Perú los derechos de exploración y explotación son parte de una sola concesión, se establece también las concesiones de beneficio, transporte y labores de servicios a la minería. La cantidad máxima de explotación por hectáreas son 10,000 hectáreas; y, no se establece plazo de duración de las etapas y el derecho otorgado es irrevocable. En el Perú es El INGEMMET quien otorga los procedimientos de explotación por un procedimiento administrativo de aprobación automática.

Los Derechos de los Concesionarios se extienden en a la propiedad de los productos que extraiga, al uso gratuito de los terrenos eriazos, solicitar

servidumbre, a usar las aguas que necesite, conforme a ley, a beneficios tributarios en el marco de las normas de promoción de la inversión.

El contexto legal de la minería en Colombia se sustenta en:

- Artículo 58 de Ley 141/1994 regula los términos para la legalización de las explotaciones mineras de hecho de pequeña minería.
- Ley 685/2001 Código de Minas: el Estado es encargado de facilitar la actividad minera, vigilar el desarrollo sostenible de la minería y fiscalizar el aprovechamiento minero, se incluyen unos elementos de protección ambiental y de reconocimiento a zonas de minería artesanal, disposiciones en cuanto a infraestructura y maquinaria, y adicionalmente, elimina el requerimiento de licencia ambiental como requisito para las actividades de exploración.
- Reforma al Código Minero Ley 1382/ 2010 aprobada por el Congreso de la República: en materia ambiental, la reforma se focaliza en la protección del agua a partir de la exclusión de zonas para la minería. Ya existía una prohibición en parques nacionales y parques naturales regionales, que sumaban el 11% del territorio colombiano, y con la modificación, se adiciona prohibición en los páramos, en reservas forestales protectoras y en los humedales Ramsar, es decir, un 2% adicional del territorio nacional. Pero a la vez, ampliar y facilitar los mecanismos de inversión en la minería, en especial la inversión

extranjera; llevar a cabo la formalización de la actividad minera en el país y tecnificar las modalidades tradicionales y artesanales de explotación.

- Ley 1333 /2009 Sancionatoria Ambiental, sanciones para la minería ilegal y medidas para la formalización.
- Sentencia C-366 de la Corte Constitucional de 13 de mayo de 2011: Inexequibilidad de la Ley 1382.

Régimen legal de la minería en Argentina se da a partir de la Reforma del Estado de 1989, las políticas neoliberales del presidente Carlos Saúl Menem promovieron el máximo aprovechamiento de los recursos mineros por empresas extranjeras. A finales de 1991 el entonces vicepresidente del Banco Mundial, Lawrence Summers, recomendaba en un memorandum interno:

"A given amount of health-impairing pollution should be done in the country with the lowest cost, which will be the country with the lowest wages ... I think the economic logic behind dumping a load of toxic waste in the lowest-wage country is impeccable and we should face up to that. (Una cierta cantidad de la contaminación que deteriora la salud debería ser hecha en el país con el costo más bajo, que sería el país con los salarios más bajos... Creo impecable la lógica económica de descargar residuos tóxicos en el país de más bajos salarios, y deberíamos enfrentarla.)

En ese contexto el banco dío a Argentina, entre 1996 y 1998, un préstamo de 69,5 millones de dólares para hacer los estudios técnicos y legales necesarios para llevar a cabo el cambio de políticas mineras. Durante la década de 1990 se hicieron tanto exploraciones a costa del Estado, como importantes modificaciones a las normas que regulan y promueven las explotaciones mineras.

El artículo 124 de la Constitución Nacional reformada en 1994 establece que:

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Como las provincias mineras son las más pobres del pais, no tienen la capacidad de explotar por sí mismas los recursos mineros y deben concesionar su explotación a empresas privadas. Uno de los resultados, muy visible en el caso de los hidrocarburos, es la asimetría de las negociaciones entre gobiernos provinciales y empresas que tenían facturaciones anuales varias veces superiores a los presupuestos provinciales. Esta asimetría brinda grandes oportunidades de corrupción.Sin embargo, el dominio o derecho de propiedad no excluye el ejercicio de la jurisdicción nacional mediante leyes que regulen las explotaciones mineras. Así, por ejemplo, la autoridad minera provincial percibe por la concesión el canon fijado por el artículo 2 de la Ley

Nacional 10273.

Las leyes nacionales que rigen la minería son las siguientes:

1. Ley Nacional Nº 21382 de Inversiones Extranjeras.
2. Ley Nacional Nº 24196 de Actividad Minera I.
3. Ley Nacional Nº 24224 de Reordenamiento Minero, Cartas Geológicas de la República Argentina, Institucionalización del Consejo Federal de Minería y Canon Minero.
4. Ley Nacional Nº 24228 de Acuerdo Federal Minero;
5. Ley Nacional Nº 24498 Código de Minería. Rige los derechos, obligaciones y procedimientos referentes a la adquisición, explotación y aprovechamiento de las sustancias minerales. Texto ordenado.
6. Ley Nacional Nº 24585 de Protección Ambiental para la Actividad Minera (en InfoLegfigura está erróneamente titulado Código de Minería);
7. Ley Nacional Nº 25249 de Actividad Minera II.
8. Decreto PEN N° 753/2004, del presidente Néstor Kirchner, permitió la libre disponibilidad de las divisas obtenidas por la exportación de minerales de las empresas beneficiadas por el Artículo 8° de la Ley Nacional N° 24196 y sus modificaciones. El privilegio estuvo vigente hasta el 26 de octubre de 2011, cuando el Decreto PEN N° 1722/2011 de la

presidente Cristina Fernández restableció la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de la totalidad de las divisas provenientes de operaciones de exportación de petróleos crudos, sus derivados, gas y de empresas mineras. Se estima que la medida, tomada en el contexto de una fuerte fuga de capitales, aportará unos USD 3.000 millones al mercado de divisas argentino.

Los siguientes son algunos (hay más) de los beneficios establecidos por estas normas y otras que se señalan en cada caso:

1. Inhiben al Estado Nacional para hacer la explotación de yacimientos minerales. (Constitución Nacional, art. 124.)
2. Liberan de aranceles a la importación de maquinarias, repuestos e insumos mineros. (Ley de Actividad Minera I, art. 14bis.)
3. Reintegran el IVA a los bienes anteriores. (Ley de Actividad Minera II, art. 14bis.)
4. Eximen a las empresas mineras de los impuestos sobre los activos. (Ley de Actividad Minera I, art. 17.)
5. Da 30 años de estabilidad fiscal, arancelaria y cambiaria a los nuevos proyectos mineros. (Ley de Actividad Minera I, art. 8.)
6. Permiten la deducción del valor de los gastos de exploración y factibilidad. (Ley de Actividad Minera, art. 12.)
7. Permiten la amortización acelerada de las inversiones en infraestructura y equipamiento I. (Ley de Actividad Minera I, Art. 13.)

8. Establecen un valor máximo del 3% en concepto de regalías sobre el valor del mineral en "boca de mina". Este valor es el declarado por el productor en la primera etapa de su comercialización menos los gastos necesarios para llevar el mineral desde su extracción hasta esa etapa. (Ley de Actividad Minera I, Art. 22 y 22bis.)

9. Descuento del valor anterior de otros costos que se pueden establecer por ley o por resoluciones del PEN.

10. Brindan a los inversores extranjeros el mismo estatus legal que a los inversores nacionales, pudiendo elegir libremente cualquier forma de organización. (Ley de Inversiones Extranjeras, Art. 5.)

11. Facultan a los inversores extranjeros a transferir libremente al exterior tanto las utilidades líquidas como las inversiones hechas. (Ley de Inversiones Extranjeras, Art. 5.)

12. Permiten la libre disponibilidad de las divisas obtenidas por las ventas de mineral por las empresas (Ley de Inversiones Extranjeras, Art. 5). En el período 2004-2011 no era necesario ingresar al país estas divisas (Decreto 753/2004).

13. Durante los primeros 5 años de concesión exime a las empresas de cualquier gravamen o impuesto, nacional, provincial o municipal, que no sean el canon de ley, la retribución de servicios o los sellados de normales de ley. (Código de Minería, Art. 213 y 214.)

14. Eximen del Impuesto al Cheque establecido por el Decreto PEN 613/2001.

15. Eximen del impuesto a los créditos y débitos en cuentas corrientes bancarias. (Decreto PEN 380/2001, Art. 10 inciso t.)

16. Eliminan la doble tributación de los inversores chilenos. (Acuerdo para la explotación de los proyectos Pascua-Lama y El Pachón.

17. Reembolso de fletes y seguros si los productos se exportan por puertos al sur del Río Colorado (Ley Nacional N° 23018).

Desde 2007 la actividad minera tiene retenciones a las exportaciones: 5% para minerales procesados y 10% para los concentrados."[22]

[22] http://cyt-ar.com.ar/cyt ar/index.php?title=Miner%C3%ADa_en_Argentina#R.C3.A9gimen_legal

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Inicié por planificar el desarrollo de la investigación con la debida anticipación y para lo cual utilicé el cuaderno de campo, materiales como hojas de papel bond, esferográficos, lápices, mi respectivo computador y la impresora que me han servido a lo largo de la indagación.

Los métodos que ofrece la investigación y que son de universal aplicación también fueron recogidos en mi investigación teniendo como tales al método científico, método inductivo, deductivo, descriptivo, materialista histórico y analítico.

El método científico, es un método general de conocimiento que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en este trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, así como también en los siguientes:

El método deductivo me permitió abordar el estudio de los conocimientos generales de las instituciones jurídicas abordadas y poder comprender los conocimientos particulares.

El método inductivo permite conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general, es decir me permitió conocer inversamente las instituciones estudiadas con lo cual se alcanza el tratamiento global y general.

El método descriptivo permite realizar como su nombre lo indica una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en el campo de la Minería Artesanal.

Otro método muy utilizado es que me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos, es decir, el método materialista histórico.

El método analítico por su parte permite estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar los efectos que se producen en la Minería Artesanal por falta de regulación legal adecuada.

La investigación realizada es de carácter documental, bibliográfica y de campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional, para descubrir sus relaciones o

estimular sus diferencias o semejantes y por tratarse de una investigación analítica apliqué también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas, luego de lo cual y a través de las que pude recolectar información doctrinaria, así mismo mantuve una agenda de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se pudieron establecer durante la investigación y en la recolección de la información o a través de la aplicación de la encuesta.

La encuesta fue aplicada a treinta Abogados en libre ejercicio profesional, de la ciudad de Loja, por tratarse de reformas legales; para conocer su criterio y para que me den a conocer su perspectiva sobre la temática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad este trabajo.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestas en el informe final el cual contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que fueron expresados mediante cuadros estadísticos, culminando este trabajo, realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar con la redacción efectuada de las

conclusiones, recomendaciones y posteriormente con la elaboración del proyecto de reformas a la Ley de Minería.

6. RESULTADOS

6.1. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA.

La encuesta que apliqué a los Abogados en libre ejercicio en la ciudad de Loja, fue diseñada en base a los objetivos que formulé en el proyecto de investigación y la hipótesis que guio la investigación general.

De este modo pude lograr armar la encuesta que fue aplicada como he dicho a los Abogados porque se trata de una reforma a la Ley de Minería. Observemos los resultados obtenidos:

PRIMERA PREGUNTA

¿Tiene conocimiento sobre las regulaciones a la Minería Artesanal en la Ley de Minería?

INDICADORES	f	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autor: Jorge Jimmy Ponce Lalangui
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

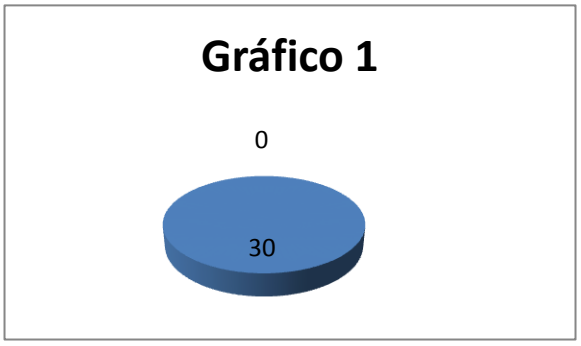

INTERPRETACIÓN

Los Abogados encuestados contestan en su mayoría absoluta que sí tienen conocimiento sobre la Ley de Minería, respecto de la Minerías Artesanal, esta situación es obvia ya que al ser profesionales del derecho deben tener conocimiento de dicha norma legal.

ANÁLISIS

El hecho que los encuestados tengan conocimiento sobre las normas legales que investigo es muy importante ya que me podrán guiar con sus respuestas y aportar mucho en torno a la problemática.

El conocimiento de los Abogados sobre la Ley de Minería garantiza los resultados de mi investigación ya que contaré con los mejores criterios para poder luego proponer mi reforma legal.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree que la Ley de Minería regula en forma adecuada la Minería Artesanal?

INDICADORES	f	%
SI	-	-
NO	30	100%
TOTAL	30	100%

Autor: Jorge Jimmy Ponce Lalangui
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

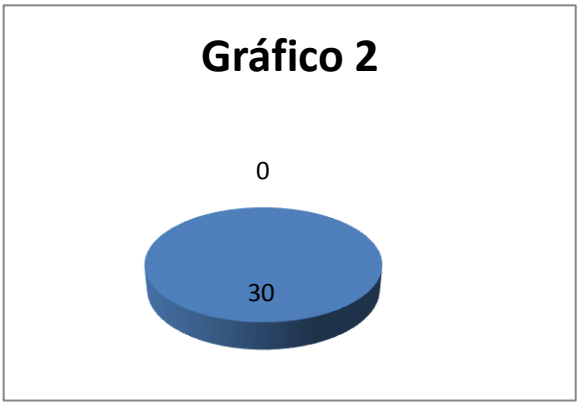

INTERPRETACIÓN

El 100% de la población investigada cree que en la Ley de Minería no se regula adecuadamente la Minería Artesanal, situación que es verdadera, y ello motivó mi investigación.

ANÁLISIS

El conocimiento que los Abogados tienen sobre la Ley de Minería permite que puedan afirmar que la Minería Artesanal no está debidamente regulada, pues se permite que las Compañías Extranjeras les absorban y deben realizar la minería en forma ilegal.

TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que los mineros artesanales deben ejercer su actividad dentro de las áreas concesionadas a las compañías extranjeras?

INDICADORES	f	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autor: Jorge Jimmy Ponce Lalangui
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

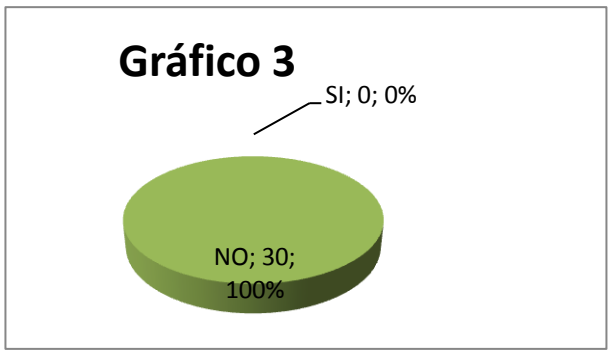

INTERPRETACIÓN

Se puede evidenciar con claridad que la mayoría absoluta de la población investigada, es decir, el cien por ciento, opinan que los mineros artesanales puedan ejercer su actividad dentro de las áreas concesionadas.

ANÁLISIS

La Constitución es la norma suprema a la cual se someten todas las leyes no obstante existen leyes como la Ley de Minería que no mantiene

relación con la norma constitucional, pues se vulneran los derechos de los pequeños mineros, es decir de los mineros artesanales.

CUARTA PREGUNTA

¿Estima que es necesario reformar el Art. 134 de la Ley de Minería Artesanal para permitir que los mineros artesanales puedan ejercer actividades dentro de las áreas concesionadas a las compañías extranjeras?

INDICADORES	f	%
SI	23	77%
NO	07	23%
TOTAL	30	100%

Autor: Jorge Jimmy Ponce Lalangui
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

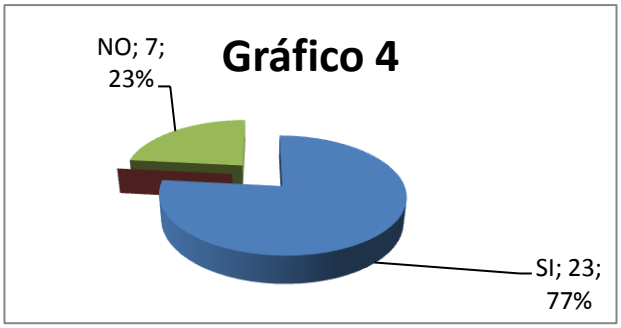

INTERPRETACIÓN

Se puede evidenciar claramente que la mayoría de la población investigada, es decir, el 77%, están de acuerdo con que es necesario reformar el Art. 134 de la Ley de Minería, mientras que el 23% en cambio, opina todo lo contrario, es decir que no es necesario reformar el Art. 134 de la Ley de Minería.

ANÁLISIS

La norma constitucional se debe respetar en toda norma legal, sin embargo, el tercer inciso del Art. 134 de la Ley de Minería, vulnera el derecho al trabajo, constitucionalmente garantizado.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

En el desarrollo del presente ítem debo indicar que he culminado con satisfacción mi investigación doctrinaria, jurídica y empírica, por lo que puedo manifestar que pude verificar positivamente los objetivos planteados al inicio de la presente tesis.

Cabe mencionar el objetivo general el cual fue redactado de la siguiente manera:

- Realizar un estudio investigativo, jurídico, crítico, doctrinario sobre la necesidad de reformar el Art. 134 de la Ley de Minería para la regularización de la minería artesanal dentro de las áreas concesionadas por el Estado ecuatoriano a las compañías nacionales y extranjeras.

Esta determinación la realicé al desarrollar el análisis bibliográfico en todos sus parámetros, ya que analizando jurídicamente el régimen legal que regula la minería artesanal y en fin de todas las normas jurídicas conexas que se pueden constatar en los numerales constantes en el

acápite de la revisión de literatura.

Por lo tanto este objetivo ha sido plenamente verificado tanto por el desarrollo de la revisión de la literatura presentado.

En lo que respecta a los objetivos específicos, considero adecuado verificar cada uno de ellos, por lo tanto los trascribiré en su orden respectivamente:

- Establecer que es necesario que se desarrolle un régimen jurídico en la Ley de Minería, orientado a la necesidad de regular la minería artesanal dentro de las áreas concesionadas por el Estado a las Compañías, para evitar el desarrollo de forma ilegal.

Para la verificación de este objetivo realicé el estudio constante en el marco jurídico, cuando realicé el análisis en base a mi experiencia sobre la problemática, y los mineros artesanales no pueden ejercer actividades mineras dentro de las áreas concesionadas a las compañías extranjeras y nacionales, vulnerando de esta forma el derecho constitucional al trabajo.

Por todo lo enunciado anteriormente y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo

específico.

- Determinar las causas y consecuencias por las cuales es necesario reformar la Ley de Minería y regularizar a la misma dentro de las áreas concesionadas por el Estado a las compañías.

Para la verificación de este segundo objetivo específico planteado, luego de la aplicación de las encuestas, se pudo determinar de mejor manera que la principal consecuencia es que se vulnera el derecho al trabajo de los mineros artesanales y la principal causa es la falta de Ley que regule adecuadamente la minería artesanal.

Por todas las versiones vertidas como autor y obtenidas tanto por el estudio realizado, así como por el trabajo de campo aplicado se ha llegado a la verificación o comprobación de este segundo objetivo planteado en la presente investigación.

En cuanto al siguiente objetivo, estuvo redactado de la siguiente forma, obsérvese:

- Concretar una propuesta jurídica de reforma debidamente razonada en el derecho a la Ley de Minería en su Art. 134 de la

minería artesanal y de sustento, inciso tercero, para la regularización de la minería artesanal dentro de las áreas concesionadas por el Estado a las compañías nacionales y extranjeras, incorporando una normativa orientada a garantizar el derecho de los mineros artesanales a trabajar dentro de las áreas concesionadas.

Del mismo modo de acuerdo a las versiones obtenidas en el trabajo de campo aplicado se ha llegado a la verificación o comprobación de este tercer objetivo planteado en la presente investigación.

Por todo lo enunciado anteriormente, y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico, además a este objetivo se lo pudo comprobar finalmente y de forma categórica, verificarlo aún más al presente, con la aplicación de las encuestas, cuyo análisis me permitió idear de mejor forma la propuesta que la incluiré en el punto respectivo.

Es por ello que con todo lo estipulado y analizado oportunamente me ha sido posible la verificación de último objetivo específico.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Terminada la comprobación de los objetivos, me corresponde efectuar la contrastación de la hipótesis que me formulé al iniciar mi investigación la cual se estipuló de la siguiente forma:

- Es necesario desarrollar un régimen jurídico a la presente Ley de Minería, para que garantice el derecho al trabajo de los mineros artesanales que desempeñen su actividad dentro de las áreas concesionadas por el Estado ecuatoriano, a las compañías nacionales y extranjeras, efectivizando las disposiciones legales vigentes, para que estas personas que realizan este tipo de trabajos puedan asegurar de alguna manera el sustento a sus familias.

Toda la investigación he venido sosteniendo y lo que es más importante justificando mi propuesta en el sentido de que el Art. 134 de la Ley de Minería no permite el ejercicio de la actividad artesanal.

De este modo, al consultar a los encuestados sobre esta situación, todos mayoritariamente coincidieron en indicar que dicha norma legal vulnera la disposición constitucional al trabajo, constitucionalmente estipulado y garantizado.

8. CONCLUSIONES

Como conclusiones de la presente investigación puedo presentar las siguientes:

- La Constitución de la República garantiza el derecho al trabajo.

- El Art 134 de la Ley de Minería no permite que los mineros artesanales puedan ejercer sus actividades dentro de las áreas concesionadas a las compañías nacionales y extranjeras.

- El derecho al desarrollo económico de los mineros artesanales es un derecho universalmente protegido y constitucionalmente reconocido que debe desarrollarse en toda ley secundaria.

- La mayoría de las personas investigadas a través de la encuesta estima necesario que se reforme la Ley de Minería.

- Que es necesario reformar la Ley de Minería para regular adecuadamente la Minería Artesanal.

9. RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones que pueden hacerse en relación con la problemática investigada son las siguientes:

- Que la Asamblea Nacional, proceda a la revisión de las disposiciones de la Ley de Minería.

- Que, la Federación Nacional de Abogados a nivel nacional, y cada Colegio de Abogados organicen seminarios, y talleres de capacitación dirigidos a sus socios, cuyas temáticas versarán sobre la Minería Artesanal.

- Que es necesario que se desarrolle en toda norma secundaria las disposiciones constitucionales, principalmente la minería artesanal.

- Que se expidan reformas a la Ley de Minería permitiendo que los mineros artesanales puedan ejercer sus actividades dentro de las áreas concesionadas a las compañías nacionales y extranjeras.

- Que los Mineros Artesanales presenten proyectos de ley que vayan en beneficio de la actualización de la normativa legal con la finalidad de que se garanticen sus derechos.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado garantizar el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales.

Que, la Ley de Minería debe regular el derecho al trabajo constitucionalmente establecido para todas las personas, en principal a los mineros artesanales.

Que, no existe en la Ley de Minería disposiciones que permitan que los mineros artesanales puedan ejercer sus actividades dentro de las áreas concesionadas a las Compañías Nacionales o Extranjeras.

De conformidad al numeral 6 del Art. 120 de la Constitución:

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA

Art.- 1.- El tercer inciso del Art. 134 dirá:

Por su naturaleza, las actividades de minería artesanal, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, pero si sujetas al régimen tributario, para garantizar los ingresos que corresponden al Estado, por lo que podrá autorizarse que los mineros artesanales ejerzan sus actividades en las áreas concesionadas a Compañías que no sean artesanales.

Publíquese en el registro oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de junio del 2014.

LA PRESIDENTA **LA SECRETARIA**

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2002.

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Noviembre 2008.

- CABANELLAS DE TORRES. Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Ed. Heliasta. 1997.

- DIAZ, Ruy. DICCIONARIO JURIDICO, Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas y Sociales.

- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO, Océano Uno, Editorial Océano, Año 2004.

- ESPASA. Diccionario Jurídico Espasa. Espasa Calpe S.A. Madrid – España. 2001.

- ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.

- DIEZ PICAZO, Luis María. Sistema de Derechos Fundamentales.

- LOVATO, Juan Isaac. Programa Analítico de Derecho Procesal Civil Ecuatoriano.

- LEY DE MINERÍA. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador

- MMSD, PROYECTO MINERÍA, MINERALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, MINERÍA ARTESANAL Y EN PEQUEÑA ESCALA,

- http://bioalejandria.blogspot.com/2009/10/antecedentes-de-la-mineria-artesanal.html

- SANDOVAL, Fabián. La Pequeña Minería en el Ecuador.

- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE MINERÍA. Decreto Ejecutivo No. 1415. RO/307 de 17 de Abril del 2001, Pág. 13

- Mandato minero. La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la ley reformatoria para la equidad tributaria en el ecuador y a la ley orgánica de régimen Tributario Interno.

- http://www.recursosnaturales.gob.ec/requisitos-para-la-obtencion-de-permisos-para-la-mineria-artesanal/

- http://cyt-ar.com.ar/cyt-ar/index.php?title=Miner%C3%ADa_en_Argentina#R.C3.A9gimen_legal
- LEY DE FOMENTO ARTESANAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.
- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO ARTESANAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCÉANO. Tomo 1.
- GOLDSTEIN MABEL. Diccionario Jurídico Consultor MAGNO, Pág. 72.
- VÁZQUEZ GALARZA, Germán. Legislación Laboral, Artesanal y Tributaria. Editorial Ecuador F.B.T.
- REGULACIÓN 987-96 PUBLICADA en el Registro Oficial. 995, 24-VII-96.
- OSPINA FERNANDEZ, Guillermo y OSPINA ACOSTA, Eduardo. Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico.

11. ANEXOS

11.1. PROYECTO.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 134 DE LA LEY DE MINERÍA, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA MINERÍA ARTESANAL DENTRO DE LAS ÁREAS MINERAS CONCESIONADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS"

Proyecto de tesis previo a la obtención del Título de Abogado

AUTOR:

Jorge Jimmy Ponce Lalangui

LOJA – ECUADOR
2014

1. TEMA

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 134 DE LA LEY DE MINERÍA, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA MINERÍA ARTESANAL DENTRO DE LAS ÁREAS MINERAS CONCESIONADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO A COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS”

2. PROBLEMA

La Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre de 2008, en su capítulo sexto, sección tercera, de las formas de trabajo y su retribución, dispone en su Art. 325.- Que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como autores sociales productivos, a todos los trabajadores y trabajadoras. En la Ley de Minería en su Art. 134, dela minería artesanal y de sustento aquella que es el fruto del trabajo individual o familiar de quien realiza actividades mineras autorizadas por el Estado de forma prevista en la ley.

Sin embargo el inciso tercero del artículo 134 de la ley de minería, al final del párrafo en el cual dispone que los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión, esta disposición no garantiza que el minero artesanal pueda trabajar en el área concesionada, por cuanto todo dependería de las compañías se le dejan o no trabajar dentro de su área concesionada en caso contrario los despojan de su actividad, por lo que se ven en la necesidad de desempeñar su actividad de forma ilegal.

Si bien es cierto que en nuestro marco Constitucional, específicamente en la ley de minería no se establece de forma precisa la regularización de la minería artesanal dentro de las áreas concesionadas por el Estado a las compañías nacionales y extranjeras, por cuanto los mineros artesanales

son despojados de las concesiones otorgadas por el Estado a las compañías, por lo que al buscar el sustento que se efectúa mediante su trabajo individual, familiar o asociativo, se ven en la necesidad de desempeñar su actividad artesanal de forma ilegal.

Todo lo mencionado, permite evidenciar que en la sociedad ecuatoriana existe un problema jurídico, que radica en la necesidad de reformar la Ley de Minería en Art. 134 de la ley minera artesanal y de sustento, inciso tercero, la regularización de la minería artesanal dentro de las áreas concesionadas por las compañías nacionales y extranjeras, estableciendo lineamientos jurídicos claros que permitan combatir y minimizar en lo posible el fenómeno, para que garantice de esta manera el derecho al trabajo del minero artesanal dentro del área concesionada, para evitar que sean despojados y se conviertan en mineros ilegales.

3. JUSTIFICACIÓN

En base a lo señalado y correspondiente a las exigencias académicas prescritas en el Reglamento de la Universidad Nacional de Loja, he considerado pertinente, presentar el proyecto de tesis titulado **"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 134 DE LA LEY DE MINERIA, PARA LA REGULARIZACION DELA MINERIAARTESANAL DENTRO DE LAS AREAS MINERAS CONCESIONAS POREL ESTADO ECUATORIANO A COMPAÑIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS"** la investigación jurídica que me propongo desarrollar, se inscribe dentro del Área de la Ley de Minería, justificándose plenamente por cuanto cumple con todas las exigencias del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos pertinentes al objeto de transformación de la carrera de Derecho.

Para la ejecución del trabajo investigativo propuesto existen algunos aspectos de justificación, entre ellos los siguientes

EN LO SOCIAL: Es importante el desarrollo de la investigación propuesta puesto que se trata de estudiar una problemática de suma trascendencia y relevancia ya que en la realidad social ecuatoriana la minería artesanal constituye el sustento de muchas familias, y al ser despojados de la actividad que desempeñan por los concesionarios y al ver que necesitan sustentar a sus familias, se convierten en mineros ilegales, ya que en la ley de minería no se establecen garantías para que no sean despojados

los mineros artesanales dentro delas áreas concesionadas por el Estado a las compañías, de allí que es fundamental estudiar este aspecto, porque incide considerablemente en la realidad social ecuatoriana.

EN LO ACADÉMICO: Se justifica este trabajo porque su temática está ubicada dentro del estudio y análisis de uno delos derechos fundamentales como es el derecho al trabajo de los mineros artesanales dentro de las áreas concesionadas por el Estado a las compañías nacionales y extranjeras, y no sean despojados de su actividad, y al fin de reformar el Art. 134 de la minería artesanal y de sustento ,inciso tercero para la regularización de laminería artesanal dentro de las áreas concesionadas por las compañías nacionales y extranjeras, de ahí que se ubica dentro de la problemática relacionada con el Derecho Constitucional, como es el derecho al trabajo, que es materia de obligatorio análisis dentro de la formación de los profesionales de derecho. Vale mencionar además, que para la ejecución de todo el proceso de investigación, estaré asesorado de forma permanente por la o el profesional, docente de la carrera de Derecho, que sean asignados para la revisión de este proyecto y para la dirección de tesis. También desde el plano académico es preciso indicar que el desarrollo de este trabajo me permite cumplir con un requisito esencial, previo a la obtención del título de abogado.

EN LO JURÍDICO: Se justifica el desarrollo de este trabajo porque para su adecuada fundamentación se abordarán las normas establecidas en la

Constitución de la República del Ecuador, la Ley Minera, el Reglamento General de la Ley de Minería, a fin de que nos permita reformar el Art. 134 de la minería artesanal y de sustento, inciso tercero para la regularización de la minería artesanal dentro de las áreas concesionadas por las compañías nacionales y extranjeras.

EN LO ECONÓMICO: Se justifica el desarrollo del presente trabajo de investigación por cuanto los mineros artesanales al ser despojados del área concesionada por el Estado a las compañías nacionales o extranjeras, no se garantiza el derecho al trabajo, por cuanto al no estar regularizados dentro del área concesionada, no se está garantizando su actividad y el sustento de sus familias al desempeñar esta actividad por lo que se ven en la necesidad de desarrollar su actividad de forma irregular.

ACTUALIDAD Y ORIGINALIDAD DEL TEMA: Debo indicar que el trabajo se justifica porque se trata de una temática que cumple los requisitos de actualidad y originalidad. El tema sea hecho un proceso particular y personal de análisis de las normas legales, determinando la existencia del problema y la necesidad de investigarlo.

El tema que se trata en este trabajo es totalmente actual, pues, al evidenciar esta realidad social, ya que en muchos casos los mineros artesanales son despojados de su actividad por encontrarse dentro de las áreas concesionadas por el Estado a las compañías nacionales y extranjeras, y al no estar regularizados de forma precisa dentro de la ley de minería se ven en la necesidad de desarrollar su actividad de forma

ilegal con la finalidad de garantizar el sustento de su familia, surge la necesidad de reformar el Art. 134 de la minería artesanal y de sustento, inciso tercero para la regularización de la minería artesanal dentro de las áreas concesionadas por las compañías nacionales y extranjeras; la originalidad del tema a estudiar está garantizada por cuanto se ha estudiado el ordenamiento constitucional y legal, ponderando siempre un análisis crítico personal, realizado como alumno del módulo XII de la Carrera de Derecho, lo que ha permitido escoger esta temática por considerarla actual e interesante.

LA FACTIBILIDAD DE DESARROLLO DEL TEMA: Es un justificativo importante, el mencionar que se ha realizado un sondeo acerca de la existencia de material bibliográfico, logrando confirmar que existe suficiente información para sustentar la parte teórica de la investigación, de igual forma por la relación de amistad que mantengo con algunos profesionales del derecho, me será posible contar con información importante a objeto de que participen como encuestados en este trabajo y aporten con sus criterios en torno a la problemática que es objeto de análisis. Asimismo con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas apropiadas, será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográficas, documental y de campo, que aporten a su análisis y discusión.

Todos los elementos antes expuestos son razones suficientes por las cuales se justifica la realización del trabajo investigativo planteado, el cual cumplirá su objetivo al concretar la correspondiente propuesta jurídica que constará en la parte final del estudio.

4.- OBJETIVOS:

Los objetivos que se pretende verificar a través del desarrollo de este trabajo son los siguientes:

4.1 OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio investigativo, jurídico, crítico, doctrinario sobre la necesidad de reformar la Ley de Minería para la regularización de la minería artesanal dentro de las áreas concesionadas por el Estado ecuatoriano a las compañías nacionales o extranjeras.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer que es necesario que se desarrolle un régimen jurídico en la Ley de Minería, orientado en la necesidad de regularizar la minería artesanal dentro de las áreas concesionadas por el Estado a las Compañías, para evitar el desarrollo de la actividad de forma ilegal.
- Determinar las causas y consecuencias por las cuales es necesario reformar la ley de minería y regularizar a la misma dentro de las áreas concesionadas por el estado a las compañías.
- Concretar una propuesta jurídica de reforma debidamente razonada en derecho a la Ley de Minería en su Art. 134 de la minería artesanal y de sustento, inciso tercero para la regularización de la minería artesanal dentro de las áreas concesionadas por las compañías nacionales y extranjeras,

incorporando una normativa orientada a garantizar el derecho de los mineros artesanales a trabajar dentro de su área concesionada.

4.3.- HIPÓTESIS:

La información que se recopile en esta investigación hará posible que se contraste la siguiente hipótesis:

Es necesario desarrollar un régimen jurídico a la presente Ley de Minería, para garantice el derecho al trabajo de los mineros artesanales que desempeñan su actividad dentro de las áreas concesionadas por el Estado ecuatoriano, a las compañías nacionales y extranjeras, efectivizando las disposiciones legales vigentes, para que estas personas que realizan este tipo de trabajos puedan asegurar de alguna manera el sustento a sus familias.

5.- MARCO TEÓRICO:

Para desarrollar en forma adecuada el problema de la regulación de la minería artesanal, dentro de las áreas concesionadas por el Estado a las compañías nacionales o extranjeras es necesario partir del estudio y definición de conceptos generales relacionados con la problemática identificada, siendo necesario partir de la definición de minería.

La minería es la obtención selectiva delos minerales y otros materiales a partir de la corteza terrestre. Esto también corresponde a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de elementos y es el cual se puede obtener un beneficio económico. Dependiendo del tipo de material a extraer y beneficiar, la minería se divide en metálica y no metálica.[23]

La minería es una actividad económica del sector primario representada por la explotación o extracción de los minerales que se han acumulado en el suelo y subsuelo en forma de yacimientos. También la minería es considerada como el conjunto de individuos que se dedican a esta actividad o el conjunto de minas de una nación o región.[24]

La minería es una de las actividades más antiguas de la humanidad. En las épocas prehistóricas ya el hombre utilizaba los mineralespara la fabricación de sus herramientas. La minería siempre ha constituido en ser uno de los indicadores básicos de las posibilidades de desarrollo

[23] http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&view=article&id=242%3Adiagnostico-legal-de-la-_mineria-en-el-ecuador&Itemid=126

[24] Read more:http//conceptodefinicion.de/minería/#ixzz2DNdi0Xc9

económico de un país, los minerales descubiertos por el hombre, se la da un valor económico sobresaliente debido a la utilidad que prestan a la humanidad.[25]

Ley Minera en su Artículo 134.- **Minería artesanal.** Se considera minería artesanal y de sustento aquellas que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el Estado en forma prevista en esta Ley y su reglamento, y que se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de materiales cuya comercialización en general solo permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza y que no hayan requerido una inversión superior a las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas.

Resumiendo el artículo anterior, se puede establecer que la minería artesanal transmitida generacionalmente es sin lugar a dudas un conflicto que debe estudiarse y que requiere políticas nacionales para la regulación, control y mejora de las condiciones, la cual al ser ilegal no utilizan las medidas adecuadas de control para preservar el medio ambiente para no contaminar las aguas, en fin la inversión realizada para la minería artesanal en la explotación de los minerales es solo para cubrir las necesidades básicas de sus familias.[26]

La minería artesanal es regulada por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, a fin de que realice una minería social, ambiental y

[25] Read more:http//conceptodefinicion.de/minería/#ixzz2DeKppEX.
[26] Ley de Mineria,publicada en el jueves 29 de Enero del 2009 – registro oficial N° 517

económicamente justa es el principal objetivo de la regulación de los mineros artesanales, se observa el uso de baja tecnología, sin seguridad industrial ni control sanitario, ni de salud de los trabajadores, carencia de técnicos, bajo rendimiento en la producción, inestabilidad y rotación de la fuerza de trabajo, bajos salarios, baja capacidad de inversión, escasa inserción legal e institucional. Esos son los múltiples problemas que tienen los mineros artesanales.[27]

Con respecto a la problemática planteada el actual marco constitucional de las leyes expedidas y vigentes no garantizan la regularización de la minería artesanal dentro de las áreas concesionadas por el estado ecuatoriano a las compañías, por cuanto la misma es realizada en las áreas concesionadas de forma ilegal.

De acuerdo con el nuevo marco legal, una mina artesanal es aquella que mantiene un capital inferior a los 36 mil dólares (solo utilizan herramientas, máquinas simples y portátiles), aunque puede llegar hasta 72 mil dólares (300 remuneraciones básicas unificadas) si se trata de una asociación de tres o más mineros.

LA CONCESIÓN MINERA: Es el acto administrativo por el cual el Estado confiere a una persona un derecho real para la exploración y explotación de recursos minerales que se extraigan conforme a lo establecido en la resolución que concede al título de concesión. La concesión minera es

[27] http://www.mingaservice.com/web/inicio/669-los-mineros-artesanales-ecuatorianos-buscan-reducir-perdidas.html.

una modalidad de concesión administrativa puesto que otorga a favor de un particular un derecho exclusivo de explorar y explotar los minerales otorgados en concesión. Dicha concesión otorga un derecho que el particular antes no poseía, el mismo que es otorgado por la autoridad competente, en el marco de la regulación propia de la concesión administrativa, como lo hemos señalado anteriormente.[28] Ello es corroborado por lo dispuesto en la Constitución de Política, la misma que señala que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, siendo la concesión el mecanismo que permite su explotación y que confiere el respectivo derecho real.[29]

Resumiendo la opinión anterior una concesión es un acto administrativo por el cual el Estado confiere el derecho real para la explotación y exploración de los recursos minerales dentro del área de terreno superficial concedido y la propiedad sobre los recursos minerales que extraiga.

Las compañías que el estado le ha otorgado la concesión, dentro de un área determinada, y en el lugar de la concesión realizan actividades mineras los mineros artesanales, y como se ven en la necesidad de sustentar a sus familias desarrolladas dicha actividad de forma ilegal sin respetar las normas ambientales, por cuanto es necesario que se reforme la ley de minería para la regulación de la minería artesanal dentro de las

[28] http://blog.pucp.edu.pe/item/23365/la-concesion-minera

[29] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012

áreas concesionadas, por cuanto la constitución establece el derecho al trabajo.

La Constitución dispone en su Art. 325.- Que el Estado garantiza el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como autores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.[30]

La normativa constitución anteriormente citada garantiza el derecho al trabajo, pero al momento de ser despojados los mineros artesanales por las compañías que el estado le concesionó el área de terreno donde estaban realizando dicha actividad y como necesidad de sustentar a sus familias realizan esta actividad de forma ilegal este tipo de minería debe erradicarse de raíz con toda la fuerza y la razón que le otorga a un Estado con pantalones la defensa del Bien Común, afín de que se erradique esta situación e evitar que sean despojados de su actividad es necesario que se reforme la ley minería en su artículo 134 de inciso tercero para que puedan desempeñar la actividad artesanal dentro del área concesionada por el Estado ecuatoriano a las compañías nacionales o extranjeras, siempre y cuando respetando y cumpliendo las normativas de protección ambientales.

[30] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012. Art. 325

6. METODOLOGÍA:

El desarrollo del presente proyecto de Tesis, demando y demandará la utilización de los siguientes recursos metodológicos.

En primera instancia vale precisar que durante la investigación nos apoyaremos en el Método científico como método general del conocimiento, pues considero que es el método más adecuado, para el tratamiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, a través de la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva.

La investigación será documental, bibliográfica y de campo, para lo que se aplicará los métodos inductivo-deductivos, partiendo de los hechos particulares para llegar a establecer problemas generales, de igual manera utilizaremos el método descriptivo, el método bibliográfico, así como el análisis y la síntesis, para el desarrollo de los diferentes parámetros en torno a la problemática planteada.

En lo referente a las técnicas y procedimiento emplearemos para la recolección de información haremos uso de las fichas bibliográficas y nemotécnicas. En el desarrollo del presente trabajo de investigación emplearé el método científico ya que es el camino para la búsqueda de la verdad y comprende la formulación de juicios de un sistema históricamente eficaz.

Observación: consiste en todos los aspectos del problema a investigar, lo cual nos ayudará principalmente en lo que es acopio de información bibliográfica y empírica.

6.1- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:

A los Métodos Lógicos que son el Inductivo y Deductivo los utilizaré de la siguiente manera:

Con este tema de investigación tiene tal importancia en la actualidad y para conocer el impacto en la sociedad en general procederemos a la realización de encuestas en un número de treinta personas la misma que saldrán las preguntas referentes a la hipótesis, este trabajo se realizará de manera directa recurriendo especialmente a personas conocedoras de la problemática, lo cual se la hará mediante el mecanismo correspondiente. Los resultados obtenidos de la investigación empírica serán presentados en tabla, y con gráficos estadísticos.

Una vez recopilada esta información realizaré un estudio previo de toda la información para luego proceder a ordenarla y sistematizarla y deducir de todo esto lo más importante que servirán para la verificación de los objetivos y de la hipótesis, así como para arribar a conclusiones y recomendaciones, y finalmente realizar el planteamiento de incorporar la respectiva Propuesta Jurídica, para incluirlo en el desarrollo del informe final de la investigación.

6.2.- ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL.

Finalmente, cumpliendo con las exigencias acerca de los contenidos que deben contener el informe final de la investigación modular, el trabajo se encontrará constituido por los siguientes puntos: Título, Resumen en castellano y Traducción al inglés, Introducción, Revisión de Literatura, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Propuesta Jurídica, Bibliografía y Anexos.

Con sujeción a los requerimientos señalados, me permito presentar el esquema provisional para el desarrollo del informe final, que es el siguiente:

En primer lugar el acopio teórico conceptual, comprendiendo: a) Marco teórico conceptual, que se trata que es minería, que es la minería artesanal, regulación de la minería dentro de las áreas concesionadas, el desarrollo de su actividad, el derecho al trabajo, entre otros; y b) Marco doctrinario, que trata sobre la problemática propuesta, una breve reseña histórica de la minería en tiempos antiguos, el desempeño de la minería artesanal, su actividad, que beneficios produce para sus familias, las concesiones y el desempeño de la actividad minera artesanal, su actividad, que beneficios produce para sus familias, las concesiones y el desempeño de la actividad minera, entre otros; estableciendo lineamientos jurídicos claros que permitan combatir y minimizar en lo posible el fenómeno. c) Marco jurídico, acerca de la normativa constitucional, en la Constitución de la República el derecho al trabajo y

en la Ley de Minería que es lo que dispone respecto a la minería artesanal, las disposiciones de Reglamento General a la Ley de Minería, realizando un análisis, su estructura, las áreas de concesión de las compañías, entre otras. En la legislación comparada, se estará analizando el marco jurídico del Perú, con respecto a la minería artesanal, y si están o no reguladas dentro de las áreas concesionadas por el estado a las compañías nacionales y extranjeras, que dispone la ley de esta actividad y si es legal o ilegal. También se analizará la legislación de Venezuela y de Chile en los mismos aspectos fundamentales, aspectos que nos permitirán precisar el alcance de la problemática, y proponer posteriormente alternativas de solución.

En segundo lugar dentro del acopio empírico, sintetizaremos la investigación de campo, proponiendo la Presentación y análisis de resultados de las encuestas aplicadas, mediante cuadros estadísticos y gráficos ilustrativos.

En tercer lugar vendrá la síntesis de la investigación jurídica: a) Indicadores de la verificación de los objetivos y de contrastación de la hipótesis; b) la deducción de conclusiones y recomendaciones y c) el planteamiento de sugerencias y recomendaciones y propuesta de reforma legal debidamente fundamentada en derecho.

7. CRONOGRAMA

MESES Y SEMANAS ACTIVIDADES	2014								2014											
	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio			X																	
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación					X															
Investigación Bibliográfica							X													
Investigación de Campo								X												
Confrontación de Resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis												X								
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.															X					
Redacción del Informe Final, y Revisión y Corrección																	X			
Presentación y Socialización de los Informes Finales (tesis)																		X		

8. PROPUESTA Y FINANCIAMIENTO

El presente trabajo de investigativo para una correcta ejecución del presente proyecto ha decidido realizar el siguiente presupuesto, permitiéndome, considerar los siguientes aspectos.

8.1.- Recursos Humanos:

Existe la predisposición necesaria por mi parte en todo el desarrollo del presente trabajo investigativo y como integrante de la misma.

- Director de tesis: Por Designarse
- Población investigada: Abogados en libre ejercicio.
- Postulante: Jorge Jimmy Ponce Lalangui

8.2.- Recursos Materiales

En lo referente a los recursos materiales tengo a mi disposición los siguientes insumos de oficina tales como:

- Impresión
- Copias Xerox
- Internet
- Papel
- Imprevistos
- Memoria Extraíble
- Transporte
- Bibliografía
- Computadora
- Varios

He previsto el presupuesto económico de la siguiente manera:

	Valor USD.
• Material de oficina	$ 100
• Bibliografía especializada (libros, revistas, etc.)	$ 200
• Elaboración del Proyecto	$ 200
• Reproducción de ejemplares del borrador	$ 200
• Elaboración y reproducción de la tesis de grado	$ 300
• Gastos Varios	$ 300
Total	$ 1.300.00

8.3.- Financiamiento:

La financiación del presente trabajo de tesis investigativa va hacer realizada con mis propios medios económicos.

9.- BIBLIOGRAFÍA:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.

Ley de Minería, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.

Reglamento General de la Ley de Minería, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012.

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S. R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.

ANBAR, 2006, Leyes Civiles, Diccionario y guía de la Normativa de los Códigos Civil y Procedimiento Civil, Volumen I, Segunda Edición, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca- Ecuador.

LARREA HOLGUÍN, Juan, Manual de Derecho Constitucional, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, 2012.

CABANELLAS de la Torre, Guillermo, 1993, -Diccionario Jurídico Elemental, undécima edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.

http://www.inredh.org/index.php?option=comcontent&view=article&id=242

%

adiagnostico-legal-de-la-mineria-en-el-ecuadorItemid=126 Read more:

http:/conceptodefiniocion.de/minería/#ixzz2DNdi0Xc9

CABANELLAS, Guillermo, (1998),-Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual||, Vigésima sexta Edición; Editorial Heliasta Buenos Aires, Argentina.

CARRIÓN, Eduardo, (1982), -Curso de Derecho Civil –Universidad Católica de Quito- Ecuador.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, actualizada a abril del 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.

DERECHOS, Humanos (1999) -Cuadernos de sensibilización Derechos Humanos|| Editorial MPDL-Madrid.

ESCRICHE Joaquín, 1998, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo I, Segunda Edición, Editorial TEMIS S.A., Santa Fe de Bogotá.

GUSMÁN LARA, Anibal, (1994), -Diccionario explicativo de Derecho Civil||, tomosI y II Quito Ecuador.

Htpp://www. Buenastareas.com/ensayos/Proceso-DeAlimentos/1300174.html

MERINO, Gonzalo, (2007), -Enciclopedia de práctica Jurídica|| Librería MAGNUS Guayaquil-Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.

TORRES Luis Fernando, Legitimidad de la Justicia Constitucional, Librería Jurídica Cevallos.-Quito-Ecuador.

TROYA, Alfonso. (1978), -Elementos de Derecho Procesal Ecuatoriano|| Ediciones de la U. Católica del Ecuador. Quito.

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.

Guillermo Cabanellas de Torres, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTALNUEVA EDICIÓN ACTUALIZADA, CORREGIDA Y AUMENTADA POR GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS. EDITORIAL HELIASTA S.R.L. Primera Edición. 1979 Undécima edición, 1993. I.S.B.N.: 950-9065-98-6 pag. 23.

Guillermo Cabanellas de Torres, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTALNUEVA EDICIÓN ACTUALIZADA, CORREGIDA Y AUMENTADA POR GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS. EDITORIAL HELIASTA S.R.L. Primera Edición. 1979 Undécima edición, 1993. I.S.B.N.: 950-9065-98-6 pag. 154.

APORTES CRÍTICO, ANALÍTICO DEL AUTOR DE LA PRESENTE TESIS.

ÍNDICE

PORTADA i

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

AGRADECIMIENTO v

DEDICATORIA vi

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

2.1. ABSTRACT 4

3. INTRODUCCIÓN 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA 8

5. MATERIALES Y MÉTODOS 61

6. RESULTADOS 65

7 DISCUSIÓN 71

8. CONCLUSIONES 76

9. RECOMENDACIONES 77

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA 78

10. BIBLIOGRAFÍA 80

11. ANEXOS 83

ÍNDICE 109